

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 167/2009.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Fèliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado, de (RD\$9,838.25) Nueve Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos Con 25/100 mensuales a (RD\$30,000.00) Treinta Mil Pesos con 00/100 mensuales a favor del Señor **Francisco José Torres Petitòn.**

Ref. : No. Exp.06006-2009-PLO-SE, Oficio No.000157 d/f 03/04/09.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente.

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley mediante se concede un aumento de pensión del Estado a favor del Señor **Francisco José Torres Petitòn.** de (RD\$9,838.25) Nueve Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos Con 25/100 mensuales a (RD\$30,000.00) Treinta Mil Pesos con 00/100 mensuales .

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **Euclides Rafael Sánchez Tavarez,** Senador de la Provincia La Vega, en fecha 30 de marzo del 2009.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y en su artículo 8 numeral 17, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez** y la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos numerar los considerandos de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

2.- El Considerando Primero del proyecto de Ley dice: **“Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten”**. Hemos observado que el Considerando Sexto del proyecto en su contenido expresa: **Que el Maestro Francisco José**

Torres Petítòn, se encuentra en una edad avanzada, a punto de cumplir 73 años, situación que unida a sus quebrantos de salud y que es deber del Estado Dominicano auxiliar a los ciudadanos que han prestado continuo servicio a la Nación y que estos deben ser correspondidos en sus justas dimensiones, a fin de obtener recursos razonables, los cuales les permitan sostenerse y sustentar sus necesidades y las de sus dependientes". En tal sentido, en su contenido expresan lo mismo, y atendiendo a lo que reza el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la "**Redacción**" El texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos eliminar el Considerando Primero del Proyecto de Ley.

3.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, los Vistos constituyen los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en tal sentido debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista, para que diga de la manera siguiente:

"VISTA: La Constitución de la República.

4.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre "**Formas Verbales.**" **Que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.** En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el texto del proyecto, específicamente en el lugar que se indican a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir "será" por "debe ser".

5.- Finalmente, En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal b) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: "**una fecha determinable como la fecha de promulgación**..." sugerimos agregar un último artículo, que diga como sigue:

Artículo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa